



CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2017, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se dispone la publicación de la Instrucción 1/2017, de 9 de mayo, relativa a la remisión telemática a la Cámara de Cuentas de Aragón, de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público aragonés.

El Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el 9 de mayo, adoptó el acuerdo de aprobar la Instrucción 1/2017, de igual fecha, relativa a la remisión telemática de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público aragonés.

En su virtud y en cumplimiento del mencionado acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas, resuelvo sea publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", la Instrucción 1/2017, de 9 de mayo de la Cámara de Cuentas de Aragón, que figura como anexo de esta resolución.

Zaragoza, 11 de mayo de 2017.

**El Presidente de la Cámara de Cuentas
de Aragón,
ANTONIO LAGUARTA LAGUARTA**



CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

Instrucción 1/2017, de 9 de mayo de 2017, de la Cámara de Cuentas de Aragón, relativa a la remisión telemática a la Cámara de Cuentas de Aragón de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público aragonés

I. Los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), incluye en el Capítulo VI de su Título Preliminar (artículos 47 a 53), una regulación pormenorizada de los convenios, abordando su definición, la tipología, los requisitos de validez, el contenido mínimo de que deben disponer, la duración, la extinción y los efectos de la resolución.

Esta Ley establece expresamente la obligación de las entidades del Sector Público de remitir electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma (OCEX), según corresponda, aquellos convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, así como la de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

II. En relación con las entidades públicas aragonesas autonómicas, el Decreto 151/1988, de 4 de octubre, de la Diputación General de Aragón creó el Registro de Convenios y reguló el funcionamiento del mismo, con el objeto de facilitar el conocimiento de los compromisos suscritos entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras administraciones y entidades públicas. El Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, sustituye al anterior y regula en la actualidad el registro de Convenios, del que proclama su naturaleza pública y establece la obligación de inscribir todos los convenios en un plazo determinado, y de publicarlos.

Así pues, las entidades públicas aragonesas autonómicas tienen obligación de remitir una información equivalente sobre los convenios que celebren tanto al Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón como a la Cámara de Cuentas de Aragón.

La Cámara de Cuentas de Aragón, con el fin de simplificar y facilitar a las entidades públicas aragonesas autonómicas el cumplimiento de esas obligaciones de suministro de información, ha propiciado la firma de un Convenio de colaboración con el Gobierno de



Aragón el 21 de marzo de 2017, de manera que la información sobre convenios suministrada al Registro de Convenios sirva como suministrada también a la Cámara de Cuentas de Aragón, siempre que la misma esté disponible para esta en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón. De esta forma, la Cámara de Cuentas aplica a su propio funcionamiento el principio de economía, de medios y de procedimientos, de cuyo cumplimiento está encargada de fiscalizar en las entidades que integran el sector público aragonés.

III. Para las entidades que integran el sector público local, el Tribunal de Cuentas estableció en su día un sistema telemático (Plataforma) de rendición de cuentas, al que la Cámara de Cuentas de Aragón se adhirió, el 20 de junio de 2011, mediante la firma de un Convenio de colaboración. Posteriormente, se amplió el contenido de la referida Plataforma extendiéndolo también a la información sobre contratación; al respecto, el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón firmaron una Adenda al anteriormente citado Convenio de Colaboración con fecha 5 de junio de 2013.

En este contexto, nuevamente se ha extendido la aplicación del procedimiento telemático para incluir también la remisión de los convenios cuyos compromisos económicos superen los 600.000 euros suscritos por las mismas, así como a la comunicación de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y de la extinción de los convenios indicados. En la línea de colaboración que existe entre el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón, ambas instituciones firmaron con fecha 28 de febrero de 2017 la segunda Adenda al Convenio de 20 de junio de 2011, por la que las entidades locales aragonesas cumplirán con la obligación legal establecida en la Ley 40/2015 (LRJSP) enviando la información sobre convenios a la Plataforma Telemática de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

IV. Para facilitar la cumplimentación por las entidades públicas de las previsiones contenidas en la presente Instrucción, se establece para la remisión de la información y documentación relativa a los convenios un modelo similar al fijado para las relaciones de contratos y los extractos de los expedientes de contratación en la Instrucción 2/2016 aprobada por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón el 7 de junio de 2016.

La información y documentación relativa a los convenios a enviar por los entidades del sector público aragonés a la Cámara de Cuentas de Aragón se circunscribe, por razones de eficiencia y racionalidad, a aquella que aporte los datos básicos que permitan efectuar



análisis preliminares para el ejercicio de las fiscalizaciones, identificar áreas de riesgo y seleccionar muestras para el desarrollo de los controles; todo ello, sin perjuicio de que la Cámara de Cuentas solicite cualquier información adicional que estime conveniente para el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, y el artículo 63.1. apartados c) y h) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, el Consejo de la Cámara de Cuentas, en su reunión de 9 de mayo de 2017, aprueba las siguientes Reglas:

Regla Primera.- Objeto y ámbito de aplicación

Mediante la presente Instrucción, la Cámara de Cuentas concreta la información y documentación relativa a los convenios celebrados por las entidades del Sector Público aragonés que le han de ser remitidas, así como el procedimiento y medio para llevarlo a cabo. De este modo, se normaliza el cumplimiento de las obligaciones que en este ámbito recaen sobre dichas entidades y se facilita el ejercicio de la fiscalización en la materia, ya que, al disponerse de información sobre el conjunto de los convenios celebrados en cada ejercicio por los órganos, organismos o entidades de aquellas, resulta posible proceder a una adecuada planificación y ejecución del control en esta área de la gestión.

La obligación de remisión de documentación sobre convenios a la Cámara de Cuentas por parte de los órganos, organismos y entidades del Sector Público Aragonés se configura del siguiente modo:

1. Las entidades del Sector Público Aragonés que conforme el artículo 53.1 de la LRJSP hayan de remitir a la Cámara de Cuentas los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, deberán enviar la información y documentación que se indica en el Apartado 1 de la Regla Tercera de esta Instrucción, en el plazo en él establecido.
2. Deberán comunicarse las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos, y la extinción de los convenios referidos en el punto anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado 1 de la Regla Tercera de esta Instrucción.



3. Las entidades del Sector Público Aragonés deberán remitir relaciones certificadas comprensivas de los convenios formalizados en el ejercicio precedente, cualquiera que fuera su importe, de conformidad con lo establecido en el Apartado 2 de la Regla Tercera de esta Instrucción.

Regla Segunda.- Derechos y garantías

La aplicación de la Instrucción se realizará con sometimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y al resto de normas específicas que regulan la propiedad intelectual y el tratamiento electrónico de la información.

Regla Tercera.- Documentación a remitir por las entidades del Sector Público Aragonés

En concordancia con lo expuesto, la información y documentación a enviar a la Cámara de Cuentas relativa a los convenios celebrados por las entidades Sector público, se ajustarán a los siguientes criterios:

1. Documentación a remitir a lo largo del ejercicio

Primero

Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, de los que con arreglo al artículo 53.1 de la LRJSP haya de enviarse información a la Cámara de Cuentas, deberá remitirse por las entidades copia del documento de formalización del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa. El envío de esta documentación se efectuará por procedimiento telemático, de la forma indicada en la Regla Sexta.

Segundo

La comunicación de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios anteriormente indicados que se efectúe conforme el artículo 53.2 de la LRJSP se llevará a cabo, asimismo, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se produzcan aportando los datos básicos de la correspondiente incidencia y remitiendo los respectivos documentos de aprobación y, en su caso, de formalización. Asimismo se enviarán los convenios que, por su importe, no hubieran sido remitidos en cumplimiento del artículo



53.1 de la LRJSP y que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración, cuando, aislada o conjuntamente, eleven los compromisos económicos asumidos por encima de los límites señalados en el citado precepto, incluyendo la documentación relativa a las mencionadas modificaciones. La remisión, en lo que se refiere al convenio original, se efectuará telemáticamente, enviando la documentación que se menciona en el apartado anterior. Respecto de la modificación, se cumplimentarán los datos básicos de la incidencia y se remitirán los correspondientes documentos de aprobación y de formalización de aquella.

2. Documentación a remitir una vez concluido el ejercicio correspondiente

A fin de disponer del adecuado conocimiento de la naturaleza, número e importe total de los convenios suscritos en cada ejercicio y de poder planificar adecuada y oportunamente la actividad fiscalizadora, en aplicación del artículo 53.3 de la LRJSP que habilita al órgano fiscalizador a reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los convenios de cualquier naturaleza y cuantía, las entidades deberán remitir anualmente una relación certificada comprensiva de los convenios formalizados por ellas y sus entidades dependientes en el ejercicio anterior, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidas.

La referida relación anual se enviará por procedimiento telemático antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiera, de la forma indicada en la Regla Sexta.

La información contendrá, entre otros, los datos relativos a los sujetos que suscriben el convenio y los básicos del mismo, tales como los descriptivos del objeto, los compromisos económicos asumidos por las entidades que participan y su plazo de vigencia. En el supuesto de que no se hubiesen celebrado convenios, se hará constar dicha circunstancia mediante la comunicación negativa, tal como exige la Instrucción del Tribunal de Cuentas.

Para uniformar el criterio a seguir en la inclusión de los convenios en la relación anual se atenderá al año de su formalización, por lo que la relación certificada deberá comprender todos aquellos convenios que hubieran sido formalizados en el ejercicio de referencia, aun cuando las actuaciones a realizar por las entidades firmantes para su cumplimiento se llevaran a cabo en los ejercicios siguientes. Las relaciones certificadas deberán contener exclusivamente los convenios primitivos. Las incidencias que se produzcan durante su ejecución (modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, etc.) serán objeto de



comunicación posterior a la Cámara de Cuentas en los términos señalados en el apartado 1 de la Regla tercera de esta Instrucción.

Regla Cuarta.- Requerimiento de otra documentación

Con independencia de la información y documentación señalada en los epígrafes anteriores, en el ejercicio de su función fiscalizadora la Cámara de Cuentas podrá requerir el envío de documentación adicional en relación con los convenios anteriormente identificados o con cualquier otro incluido en la relación anual de los convenios suscritos a que se refiere el punto 2 de la Regla Tercera de esta Instrucción o que hubieran debido incorporarse a ella.

La entidad requerida deberá facilitar la información y documentación solicitada, en cumplimiento de la colaboración debida conforme prevé el artículo 9 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón y de lo expresamente establecido en el artículo 53.3 de la LRJSP.

Regla Quinta. Cuantía de los convenios

A los efectos de esta Instrucción, se entenderá por compromisos económicos asumidos a los que se refiere el artículo 53.1 de la LRJSP, el importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación que corresponda a la entidad remitente de la documentación.

Regla Sexta. Requisitos de envío

La forma de cumplimiento de la obligación de presentar a la Cámara de Cuentas de Aragón la información sobre convenios será la siguiente:

Primero. Entidades autonómicas

Las entidades autonómicas, mediante el suministro completo al Registro de Convenios del Gobierno de Aragón de la información requerida, conforme a las disposiciones del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, que regula dicho Registro, y disposiciones concordantes o sucesivas. El Registro de Convenios enviará a la Cámara de Cuentas de Aragón la información acordada en el Convenio firmado al respecto por el



Gobierno de Aragón y la Cámara de Cuentas, a través del portal telemático, o, en su caso sede electrónica de esta última institución.

Segundo. Entidades locales

Las entidades locales enviarán la información relativa a los convenios a través de la Plataforma de rendición telemática de cuentas de las entidades locales, del Tribunal de Cuentas, accesible desde la página web de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Los organismos y las entidades dependientes de otra entidad presentarán sus relaciones y documentación de convenios integradas en las de la entidad principal.

Regla Séptima. Aspectos temporales

La presente Resolución se aplicará desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

La documentación e información establecida en esta Instrucción referidas a los convenios regulados en el artículo 53.1 de la LRJSP que se hubieran formalizado a partir de la entrada en vigor de esta Ley (2 de octubre de 2016), así como las de las incidencias que se produzcan en su ejecución, se remitirán electrónicamente a partir de la entrada en vigor de esta Instrucción, salvo que hubieran sido remitidas con anterioridad.

Las previsiones contenidas en el punto 2 de la Regla Tercera de la presente Instrucción relativas a la remisión de las relaciones certificadas de convenios formalizados anualmente o, en caso de no haberse celebrado ninguno, de las correspondientes certificaciones negativas, serán aplicables a los ejercicios 2017 y siguientes.